



# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN INSTITUTO DEL PUERTO DE SAN ANTONIO

## **DECRETO:**

### **NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1:**

El presente Reglamento se basa en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los y las estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación prebásica, básica y media. En el contexto de avanzar en un uso más pedagógico en las evaluaciones formativas y sumativas.

#### **Artículo 2:**

- a) **Reglamento:** Es un instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, formación general común o diferenciada, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

#### **Artículo 3º:**

Los y las alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de



evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio.

La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

Los estudiantes contarán con tutorías del profesor tutor, atención de Orientadoras de Nivel, atención de profesores de asignatura y de atención en Coordinación Académica.

#### **Artículo 4:**

### **De la evaluación**

#### **I- DEL PERÍODO ESCOLAR**

Las alumnas y alumnos de 1º año de Educación Básica hasta IVº año de Enseñanza Media, serán evaluados en períodos semestrales.

#### **II- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usar la modalidad formativa, sumativa y no necesariamente debe llevar calificación, debido a que la evaluación supone recoger evidencia del aprendizaje a fin de tomar decisiones pedagógicas.

##### **a) Evaluación formativa:**

Diagnóstica: para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, al inicio del año escolar. Se usa por profesionales de la educación y por los alumnos(as) para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

De proceso: para monitorear durante todo el año escolar y acompañar el aprendizaje de los alumnos(as), es decir, cuando la evidencia del desempeño de ellos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

b) **Evaluación Sumativa:** tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

- Se desarrollará durante el año escolar, al término de las unidades o por contenidos o cuando el docente estime conveniente.
- Nuestro colegio cada fin de semestre.
- También cada fin de año lectivo los estudiantes podrán rendir pruebas especiales en caso de que una asignatura sea menor a la nota mínima de aprobación 4.0.



## I - TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

- a) Los estudiantes desde 1° básico hasta IV° medio serán evaluados mediante pruebas escritas (objetivas o de ensayo), en un máximo de dos asignaturas por día.
- b) Los estudiantes deberán estar previamente informados, a lo menos con una semana de anticipación del temario y la fecha de las diversas evaluaciones a realizar durante el semestre ya sea en su versión formativa y/o sumativa, las cuales deberán quedar registradas en el libro de clases y los alumnos deberán registrarla en su agenda.
- c) El estudiante que no asista a una actividad evaluada ya sea formativa o sumativa, deberá rendirla después de la justificación efectuada, personalmente, por los Padres o Apoderados en Inspectoría General, en un plazo de 24 horas. Los apoderados deberán anexar en la agenda la acreditación entregada por Inspectoría.
- d) Los estudiantes que hayan faltado a clases por un período igual o superior a tres días seguidos por diferentes motivos: Licencias médicas extendidas, viajes dentro y fuera del país previamente informados al establecimiento mediante carta a dirección, suspensión, tendrán derecho a ser evaluados en igualdad de condiciones a las del resto de su curso. No podrá ser evaluados el mismo día de su reintegro. Por lo tanto, se le otorgará el tiempo necesario para ponerse al día y, en la agenda del colegio, deberá registrarse la fecha acordada con el profesor de asignatura o con Coordinación Académica.
- e) Desde la aplicación de una evaluación formativa y/o sumativa, el docente tendrá un plazo máximo de quince días para registrar la calificación en el libro de clases.
- f) No se podrá fijar otra evaluación formativa y/o sumativa, ni menos aplicarla, tampoco se podrá efectuar otro trabajo, cuando los estudiantes desconozcan el resultado de la evaluación formativa y sumativa anterior y no se haya efectuado la retroalimentación.
- g) Cuando el resultado de las evaluaciones formativas y/o sumativas sea igual o superior al 50% de insuficientes, el docente debe buscar una solución de común acuerdo con UTP.

No se deberán fijar evaluaciones formativas y/o sumativas el lunes que sigue inmediatamente a un fin de semana con actividades familiares como: Semana Santa, Retiros, Día de la Madre, del Padre, Día del Niño, Fiestas Patrias y Cantar Familiar. Tampoco en la semana de vuelta de vacaciones de invierno.

- h) Las evaluaciones formativa y sumativa en blanco por copia y/o con respuestas incoherentes deberán ser entregadas a Coordinación Académica para tomar en conjunto decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. El docente deberá citar apoderado, informar y hacer parte de los acuerdos tomados en mejora de la o el estudiante.
- i) En la Enseñanza Media se bonificará el promedio obtenido en el primer y segundo semestre de cada una de las asignaturas del Plan de Estudios vigente que inciden en el cálculo del promedio anual efectivo para la promoción.

Los promedios semestrales serán bonificados de la siguiente manera:

Márgenes	IV medio	III medio	II medio	I medio
65-	3	3	2	
60-64	2	2	1	
55-59	1	1		
50-54				
45-49				

- j) El estudiante que ha sido sorprendido copiando o entregando información a uno o más compañeros(as) durante el desarrollo de la evaluación formativa y sumativa, perderá el derecho a la bonificación en la asignatura donde cometió dicha falta, atendiendo a los valores transversales y objetivos actitudinales.

## **I - DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN SEMESTRAL DE LOS ESTUDIANTES DE PRE KINDER Y KÍNDER**

- a) Las y los estudiantes de prekínder y kínder serán evaluados según los objetivos de aprendizaje de cada Ámbito y núcleo establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
- b) Serán promovidos todos los Estudiantes.
- c) Los niveles de logro obtenidos por los niños y niñas del 3° Nivel de Transición se adscriben a la escala que a continuación se detalla:

<b>En desarrollo</b> <b>Desarrollado</b> <b>Consolidado</b>
---



## V- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN FINAL DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

- a) Las y los estudiantes de 1º año de Educación Básica hasta IVº año de Enseñanza Media que hubieren reprobado asignaturas del plan de estudios, tendrán derecho a rendir una **Prueba Especial**, con nota máxima de aprobación 4,0.
- b) Con una semana de anticipación a la aplicación de la prueba especial recibirán el temario, fecha y horario, tanto los estudiantes como los padres y apoderados.
- c) El o la estudiante que no se presentare a una Prueba Especial, mantendrá el promedio final obtenido en la signatura.

## VI - DE LOS INSTRUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Para conocer el grado del logro de los objetivos aprendizajes planteados en la planificación de cada una de las asignaturas del Plan de Estudio del curso, se aplicarán durante el proceso de evaluación los siguientes instrumentos de evaluación:

## VII - DEL CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Los hitos evaluativos de proceso, progreso, productos de aprendizajes de acuerdo con la planificación curricular de la asignatura en conjunto con los departamentos educativos (trabajo colaborativo entre docentes).

1. Agentes evaluativos: (autoevaluación, coevaluación, heteroevaluación deben ser incluidos en al menos 1 dimensión evaluativa)
2. Participación, avance, cumplimiento de actividades, trabajo en clase, evidencias intermedias

## VIII- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS ACTITUDINALES Y/O TRANSVERSALES

Los Objetivos Actitudinales y/o Fundamentales Transversales se evaluarán mediante las rúbricas, sobre la base de los indicadores del Informe de Desarrollo Personal, referidos a:

- a) Actitudes, habilidades, valores, comportamiento, uso de la informática educativa.
- b) El plano personal, moral y social.
- c) La responsabilidad, el amor al trabajo, el respeto, la solidaridad, la actitud hacia los demás, el razonamiento lógico, la limpieza, el orden, la presentación personal, el espíritu de superación, la constancia, la tolerancia, la honestidad descritos en nuestro Proyecto Educativo Institucional.

## IX- DEL SISTEMA DE REGISTRO

Tanto los Padres y Apoderados como las y los estudiantes, tomarán conocimiento del logro alcanzado de los objetivos de aprendizajes y transversales, mediante los siguientes sistemas de registros:

- ❑ Aplicación del libro de clases digital: calificaciones, registro de observaciones personales.
- ❑ Informe parcial, disponible en la aplicación del libro de clases.
- ❑ Informe en formato digital una vez finalizando cada semestre y el informe anual al término y cierre de actas del año académico en curso,
- ❑ Informe de desarrollo personal, es entregado en formato digital una vez finalizando cada semestre.

## X FORMATO DE EVALUACIÓN

a) Los docentes considerarán este formato de pruebas escritas:

Prueba de \_\_\_\_\_

Nombre:	Puntaje real:
Curso:	Puntaje Obtenido
Fecha:	Nota

Objetivo(s) de evaluación:

(En cada ítem de la evaluación declarar detalladamente lo que pretende lograr en cada pregunta, puntaje por cada ítem y/o pregunta)

Cuando el instrumento tenga solamente un ítem, como, por ejemplo: resolución de ejercicios, desarrollo o ensayo, señalar para cada pregunta el puntaje, considerando el grado de dificultad. No olvidar que hay preguntas que evalúan habilidades cognitivas: reconocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

- b) Para las asignaturas que evalúan de forma práctica: Artes Visuales, Música, Educación Tecnológica y Educación Física, el docente deberá manejar una pauta de evaluación. **Esta pauta deberá ser conocida previamente por los estudiantes y UTP.**
- c) Las y los estudiantes que integran la banda del colegio podrán optar a una calificación igual a SIETE en la asignatura o subsector de aprendizaje que elijan en el segundo semestre, previa consulta efectuada **por Subdirección** del colegio al Instructor de la banda. El mismo derecho tendrán las y los estudiantes que participan en actividades deportivas, con un 100% de asistencia a los entrenamientos y participación en los campeonatos comunales, provinciales y regionales; previa consulta efectuada por el Coordinador de las Actividades Extraprogramáticas. En ambas situaciones, la nómina deberá ser entregada en la fecha indicada por Coordinación Académica. No se aceptarán modificaciones posteriores **ni nóminas entregadas fuera de fecha.** **Ambas calificaciones NO deberán consignarse en la misma asignatura.**

## **Artículo 5:**

### **De la eximición**

Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o taller del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas del plan del estudio vigente.

No obstante, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de las y los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

## **Artículo 6°**

### **De la Calificación**

## **I - PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL Y FINAL**

Los estudiantes de la Enseñanza Básica y Media:

1. Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.
2. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.
3. La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.
4. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

5. Todo cambio de calificación en el libro de clases digital se deberá gestionar, primero, en UTP por el o la docente de la asignatura para luego generar el registro y dejar la observación.



## Otras consideraciones

- a) La conversión del puntaje obtenido en pruebas y actividades prácticas por los estudiantes desde 1° básico hasta IV° medio exigida será del 60%.
- b) El promedio semestral de:

1. **Taller de habilidades Científicas**, corresponde a una calificación sumativa intermedio en la asignatura de Ciencias.

2. **Taller de expresión oral**, corresponde a una calificación sumativa intermedio en la asignatura de Lenguaje.

3. **Taller de habilidades Matemática**, corresponde a una calificación sumativa intermedio en la asignatura de Matemática.

4. **Taller de Filosofía para niños**, corresponde a una calificación sumativa intermedio en la asignatura de Lenguaje.

5. **Taller de Teatro**, corresponde a una calificación sumativa intermedio en la asignatura de Lenguaje.

## Artículo 10°

### De la Promoción

#### I - DE LA PROMOCIÓN SEGÚN LOGRO DE OBJETIVOS

##### Decreto 67/2018

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas y/o módulos de plan de estudio.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados

## II – DE LA PROMOCIÓN SEGÚN ASISTENCIA A CLASES

- Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
- Para efectos se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales como internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

### Artículo 11º:

#### Antecedentes de repitencia de un estudiante.

- a) Sin perjuicio de lo señalado a través del director y su equipo directivo, se deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la

Continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

- b) Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.
- c) Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por equipo de Orientación en colaboración con el profesor tutor y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante (Orientadora de nivel, psicopedagoga, educadora diferencial y psicólogo).
- d) El informe, individual considerará, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
  - La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
  - Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- e) El contenido del informe será visto y a resguardo del Equipo de Orientación. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

## **Artículo 12º:**

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de las o los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado

## **Artículo 13º.**

### **Situación final de los estudiantes**

- a) La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- b) El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.
- c) El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.
- d) Estas Actas se enviarán a la plataforma SIGE según indica el Ministerio de Educación y se dejará una copia de ella en Coordinación Académica.
- e) Las Actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar serán enviadas por Internet a través de Sistema SIGE, según fecha indicada por la Secretaría Ministerial de Educación de Valparaíso, en resolución exenta.

## **Artículo 14º:**

### **La repitencia por segunda vez en el mismo colegio**

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en nuestro colegio.

- a) Una oportunidad en la educación básica
- b) Una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

## **Artículo 15º:**

### **Entrega de licencia de Educación Media**

Nuestros estudiantes recibirán la licencia de educación media que les permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

## **DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 16º:**

#### **Proceso de elaboración y modificación del Reglamento de Evaluación.**

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el Equipo Directivo y Técnico-Pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El Equipo Directivo junto con el equipo Técnico-Pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente Decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

### **Artículo 17:**

#### **Información del Reglamento de Evaluación.**

El Reglamento será publicado en la página web de nuestro colegio y cargado al Sistema de Información General de Alumnos (SIGE).

### **Artículo 18**

#### **Normas Finales**

#### **El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:**

- ❖ **a** El período escolar semestral o trimestral adoptado;
- ❖ **b** Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;
- ❖ **c** Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;
- ❖ **d** Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán

los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

- ❖ **e** Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;
- ❖ **f** Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa;
- ❖ **g** Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos;
- ❖ **h.** Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%;
- ❖ **i** Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;
- ❖ **j** La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;
- ❖ **k** Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos;
- ❖ **l** Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;
- ❖ **m** Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados;
- ❖ **n** Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos;
- ❖ **o** Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;
- ❖ **p** Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

## **Artículo 19**

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

## **Artículo 20**

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

## **Artículo 21**

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

## **Artículo 22**

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

## **Artículo 23**

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.



## Artículo 24

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

### **Artículo segundo:**

Deróganse los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Cursa con alcance decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación